
Condiciones Generales de Forto GmbH, válidas a partir del 18 de enero de 2021

Lo que sigue es **únicamente una traducción**. La versión en alemán de las Condiciones Generales de Contratación de Forto GmbH prevalecerá y será la única versión vinculante. Cualquier error, omisión, laguna o cualquier otro término o frase mal traducido

Las siguientes Condiciones Generales de Contratación (las «CGC») son aplicables a todos los contratos celebrados entre el Cliente y Forto GmbH, Saarbrücker Str. 37a, Berlín 10405 (el «Transitario») en relación con la organización del transporte de mercancías o con otros servicios de tránsito en el ámbito del transporte o el almacenamiento de mercancías. No obstante, no son aplicables a servicios especiales de Forto GmbH meramente conexos, en particular, a productos suministrados o servicios prestados a través del paquete de servicios FortoX (y las respectivas condiciones aplicables) o relacionados con la integración digital de datos. A estos últimos les son aplicables las CGC de FortoX.

1. Aplicabilidad de las CGC, condiciones particulares, precedencia del régimen legal imperativo

- 1.1. Estas CGC regirán todos los contratos y servicios prestados por el Transitario en relación con la organización del transporte de mercancías o con otros servicios de tránsito convencionales en el ámbito del transporte o el almacenamiento de mercancías, a no ser que se apliquen las salvedades referidas en la cláusula 2, apartados 3 y 4. No serán de aplicación condiciones generales u otras disposiciones contractuales preestablecidas o normativas utilizadas por el Cliente, aun cuando simplemente contengan disposiciones adicionales a estas CGC.
- 1.2. 1.2 Además de estas CGC, serán de aplicación los artículos 15, 16 y 17 de las Condiciones Internacionales de Carga y Transporte (International Loading and Transport Conditions) en su versión más reciente y en la medida en que sean aplicables, así como —en la medida en que estas CGC no se apliquen a la prestación de servicios logísticos (adicionales), los cuales, sin embargo, están relacionados con los servicios de tránsito y no entran en el ámbito de aplicación de las CGC de FortoX— las CGC de Logística (www.dslv.org, en su versión más reciente) en la medida en que estas CGC no contemplen ninguna disposición aplicable.
- 1.3. 1.3 Únicamente las disposiciones legales que no puedan ser modificadas por condiciones generales preestablecidas tendrán prioridad sobre las CGC.

2. Ámbito de aplicación

- 2.1. Estas CGC regirán todos los contratos de transporte de mercancías (*Verkehrsverträge*) celebrados por el Transitario en calidad de contratista para todas las actividades, independientemente de si se trata de servicios de tránsito, transporte de mercancías (por vía marítima), almacenamiento u otros servicios típicos del sector de los servicios de tránsito, como la tramitación aduanera, el seguimiento de las mercancías o la manipulación de la carga.
- 2.2. Estas CGC también se aplican a todos los servicios logísticos típicos incluidos en los servicios de tránsito, si están relacionados con el transporte o el almacenamiento de mercancías, en particular a actividades como la creación de unidades de carga, las expediciones, el etiquetado, el pesaje de mercancías y la tramitación de devoluciones.
- 2.3. Las CGC no son aplicables a empresas que se dediquen en exclusiva a:
 - embalaje;
 - transporte y almacenaje de mercancías remolcadas o recuperadas;
 - transporte de mudanzas;
 - almacenamiento y digitalización de archivos; los archivos son todo tipo de papeles comerciales, documentos, soportes de almacenamiento de datos y objetos similares para recopilar información;
 - transportes especiales y de carga pesada, que requieren un permiso o una excepción de la normativa de transporte, servicios de grúa y trabajos de montaje relacionados.



Forto GmbH
Saarbrücker Straße 37a
10405 Berlin

Forto GmbH | Saarbrücker Str. 37a, 10405 Berlin
Gerentes: Erik Muttersbach, Michael Wax, Dr.
Michael Ardelt
N.º a efectos del IVA: DE306034628

Datos bancarios
UniCredit Bank AG
CIB: HYVEDEMM488
IBAN: DE97 1002 0890 0028 6569 63 EUR
IBAN: DE75 7002 0270 0015 3812 45 USD
IBAN: DE88 1002 0890 0028 6647 88 Aduanas

2.4. Las CGC no se aplican a los contratos de transportes de mercancías formalizados con consumidores, tal y como se definen en el artículo 13 del Código Civil alemán (§ 13 BGB). Por el contrario, la oferta solo está dirigida a comerciantes, según la definición del artículo 14 del Código Civil alemán (§ 14 BGB).

3. Celebración del contrato, requisitos de información, mercancías especiales

3.1. Se celebra un contrato entre el Cliente y el Transitario cuando el Cliente, tal y como se describe en las siguientes cláusulas, remite una oferta sobre la celebración de un contrato a través de la plataforma en línea del Transitario y este manifiesta que acepta dicha oferta.

1. En la plataforma en línea del Transitario, el Cliente puede solicitar varios presupuestos introduciendo sus datos relevantes para el pedido, como la ruta y el número de contenedores («Solicitud de Presupuesto»). Al elegir entre diversas opciones adicionales, el Cliente puede añadir otros servicios especiales y/o variantes del contrato (por ejemplo, despacho de aduanas, seguro, etc.). Cuando el Cliente elige un presupuesto, puede introducir información adicional, como la dirección de facturación y la modalidad de pago, y enviar una oferta vinculante al Transitario haciendo clic en el botón «Realizar pedido».
 2. El Transitario confirmará la recepción del pedido y, además, dará la oportunidad al cliente y le pedirá que introduzca la información adicional requerida y cargue documentos en un plazo razonable, el cual se indicará en la plataforma. Una vez que el Cliente haya aportado en debido tiempo toda esa información y documentos al Transitario, este examinará los datos facilitados.
 3. En el caso de que el acuerdo no se concluya por motivos atribuibles al Cliente, especialmente si este no introdujera toda la información y documentos adicionales solicitados o no lo hiciera en debido tiempo después de recibir la confirmación de recepción del pedido, el Cliente estará obligado a pagar una tarifa de gestión.
 4. El Transitario manifestará que acepta la oferta por correo electrónico o por otros medios electrónicos dentro de un plazo de 72 horas, a ser posible. En general, no se puede obtener una confirmación sobre la disponibilidad de un medio de transporte (mencionado) por parte del transportista seleccionado. Esto es así, en particular, en el caso del transporte marítimo. Si se hubiera mencionado un medio de transporte concreto (por ejemplo, la embarcación «X») o un transportista concreto (por ejemplo, la compañía naviera de línea «Y»), dicha mención no será vinculante. El acuerdo será definitivo y vinculante para las partes en los términos establecidos en el mismo tras la recepción de la declaración de aceptación por parte del Cliente.
 5. De acuerdo con las condiciones anteriores, el contrato entre el Transitario y el Cliente también se concluye si el Cliente presenta una oferta por correo electrónico, por teléfono o de otro modo para concluir un contrato, el Transitario lleva a cabo la reserva siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula 3, apartados 1 a 3 anteriores, para y en nombre del Cliente y posteriormente manifiesta su aceptación según lo referido en la cláusula 3.1.4. Para evitar dudas, el contrato entre el Cliente y el Transitario no se considerará ya concluido si el Transitario confirma la realización de la reserva.
 6. El contrato entre el Cliente y el Transitario también queda concluido si el cliente facilita al Transitario la información necesaria para realizar una reserva a través de un medio de comunicación distinto (por ejemplo, un sistema de gestión de pedidos) o solicita intencionadamente a un tercero que le proporcione dicha información y la aceptación de dicha oferta ha sido confirmada por el Transitario.
- 3.2.** Antes y después de realizar un pedido, el Cliente está obligado a informar oportunamente de todas las condiciones e informaciones relevantes que afecten a la prestación del mismo. Esto también se aplicará si el Transitario no solicita explícitamente dicha información como parte del proceso de reserva en línea.
1. Ello incluye todos los datos pertinentes necesarios para prestar el servicio, como las direcciones, las etiquetas y marcas, la numeración y las cantidades de los bultos o las cantidades especificadas de otro modo; el tipo, la composición y las características de las mercancías (como animales vivos y plantas, carácter perecedero), el código del Sistema Armonizado, el peso bruto (incluidos los dispositivos de embalaje y carga), los plazos de entrega y el valor de las mercancías

(por ejemplo, a efectos de aduana o del seguro de la mercancía, según se refiere en la cláusula 21). Lo anterior será de aplicación con independencia de que el Cliente sea el cargador.

2. En particular, el Cliente deberá informar al Transitario de lo siguiente:
 - todos los derechos públicos y las normas de seguridad, como los derechos de aduana, la normativa de comercio exterior (especialmente en materia de mercancías y personas, así como de embargos específicos de países) y los estatutos de seguridad jurídica;
 - en caso de transporte de mercancías por vía marítima, todos los datos pertinentes relativos a los estatutos de seguridad en la forma requerida, como el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), en particular, aunque sin limitación, la «masa bruta verificada» por contenedor;
 - los derechos de propiedad intelectual de terceros, como las limitaciones de marcas y licencias que están relacionadas con la posesión de las mercancías, incluidos los obstáculos legales o reglamentarios que pudieran perjudicar la tramitación del pedido;
 - los requisitos técnicos específicos aplicables al transporte y los medios específicos de sujeción de la carga que debe suministrar el Transitario.
3. La organización del envío de mercancías peligrosas u otros servicios de tránsito convencionales en el contexto del transporte o almacenamiento de mercancías peligrosas, así como la organización del envío de cargas refrigeradas y/o mercancías sensibles al calor, requerirán un pedido aparte del Cliente. El Cliente es responsable de la correcta clasificación según la normativa aplicable a las mercancías peligrosas (aire, mar, carretera, vías navegables). Los datos correspondientes y, en caso necesario, la información adicional (como la ficha de datos de seguridad, etc.) deben facilitarse de acuerdo con las disposiciones legales y en el momento oportuno antes de realizar un pedido para que el Transitario pueda verificarlos.
 - En el caso de un contrato válido relativo a mercancías peligrosas que deba formalizarse por separado seleccionando también la opción «Mercancías peligrosas», el Cliente deberá informar al Transitario en forma de texto de todos los detalles requeridos para la ejecución del contrato, como, por ejemplo, la cantidad, la naturaleza específica del peligro, la clasificación exacta de acuerdo con las regulaciones pertinentes en materia de mercancías peligrosas y, en su caso, las medidas de seguridad necesarias que se deben tomar, y entregar los documentos requeridos a tiempo antes de entregar la mercancía.
 - Las mercancías peligrosas son mercancías que pueden poner en peligro a las personas, los vehículos o los intereses legales de terceros en el transcurso de un transporte estándar, un almacenamiento u otras actividades. En particular, se definen como mercancías peligrosas aquellas que entran en el ámbito de aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las mercancías peligrosas, como las disposiciones relativas a los materiales peligrosos, el agua o los desechos.
4. En el caso de mercancías valiosas o susceptibles de ser robadas, el Cliente deberá informar al Transitario en forma de texto acerca del tipo y el valor de las mercancías y los riesgos asociados, de modo que este pueda estudiar la aceptación del pedido o tomar las medidas adecuadas para la ejecución segura y sin daños de dicho pedido. Se consideran mercancías valiosas aquellas que, en el momento y lugar de su recepción, tienen un valor real mínimo de 50 € por kilo o 10 000 € por unidad de embalaje. Las mercancías sensibles al robo son las que están expuestas a un mayor riesgo de robo y hurto, como el dinero, los metales preciosos, las joyas, los relojes, los minerales preciosos, el arte, las antigüedades, los talonarios de cheques, las tarjetas de crédito y/u otros medios de pago, las acciones y valores, los documentos, las bebidas alcohólicas, el tabaco, los artículos electrónicos de entretenimiento, los artículos de telecomunicaciones y los equipos y accesorios informáticos.
5. En caso de que el Cliente no cumpla con los requisitos antes establecidos, el Transitario tendrá libertad —sin perjuicio de cualquier otro derecho contractual, extracontractual o legal— para:
 - rechazar la recepción de mercancías;
 - devolver mercancía ya recibida y/o dejarla preparada para su recogida; o
 - ejecutar el pedido sin facilitarle más información al Cliente y reclamar posteriormente un cargo adicional adecuado en los casos en los que la ejecución segura y sin daños del pedido incrementa los costes.
 - Si el Transitario rechaza la aceptación de la mercancía, el Cliente será notificado de esta circunstancia a través de la plataforma en línea del Transitario o por correo electrónico.
- 3.3. El Transitario no está obligado a comprobar la información suministrada por el Cliente, ni a realizar adiciones a la misma, en particular en lo que respecta al número de tarifa aduanera proporcionado por el Cliente.



Forto GmbH
Saarbrücker Straße 37a
10405 Berlin

Forto GmbH | Saarbrücker Str. 37a, 10405 Berlin
Gerentes: Erik Muttersbach, Michael Wax, Dr.
Michael Ardelt
N.º a efectos del IVA: DE306034628

Datos bancarios
UniCredit Bank AG
CIB: HYVEDEMM488
IBAN: DE97 1002 0890 0028 6569 63 EUR
IBAN: DE75 7002 0270 0015 3812 45 USD
IBAN: DE88 1002 0890 0028 6647 88 Aduanas

3.4. Las observaciones consignadas en el pedido, tales como «Mercancía para feria» o «Urgente», el tiempo de tránsito, la hora estimada de llegada, etc., no obligan al Transitario a prever una ejecución más rápida del pedido, por ejemplo, mediante entrega urgente, ni a tomar medidas preferentes de envío. El Transitario no garantiza fichas fijas, ni para la carga ni para la entrega de la mercancía. Todas y cada una de las fechas indicadas en la plataforma en línea deben entenderse como estimaciones hechas de buena fe, pero declaradas sin garantía y sin aceptar ninguna responsabilidad por su exactitud.

4. Asunción de las obligaciones de servicio adicionales por parte del Transitario

4.1. En ausencia de un acuerdo aparte en el pedido remitido al Transitario, el servicio no incluye:

- el embalaje de las mercancías;
- el pesaje y la inspección de las mercancías, o las medidas para conservar o mejorar las mercancías o su embalaje, a menos que sea una práctica comercial habitual;
- el suministro o la sustitución de paletas u otros materiales de soporte de carga y embalaje (paletas);
- la carga y descarga de las mercancías, salvo que las circunstancias indiquen lo contrario o sea una práctica común. Los conductores que asistan en las labores de carga o descarga de la mercancía sin un acuerdo contractual actúan exclusivamente bajo las instrucciones y la supervisión del Cliente. Son agentes del Cliente y quedan bajo su responsabilidad legal, salvo en los casos en que la carga o descarga se haya realizado por iniciativa propia del conductor;
- devoluciones, desvíos y carga adicional oculta, una prohibición de transbordo (no se aplica el artículo 486 del Código Mercantil alemán [HGB]).

4.2. Siempre que el Transitario organice servicios en interés del Cliente según la cláusula 4.1 o preste dichos servicios, el Transitario tendrá derecho a percibir una remuneración según las normas locales o una remuneración adecuada, incluso en ausencia de un acuerdo previo. En la medida en que, en contra de la instrucción original, se entreguen para su transporte uno o varios bultos más u otras cantidades o mercancías de otro tipo (incluyendo embalajes, medidas o peso/volumen diferentes) y el Transitario acepte el transporte de los mismos, este y el Cliente formalizan por la presente un nuevo contrato de transporte para ese pedido modificado. Lo anterior es sin perjuicio de lo recogido en la cláusula 5.2.

5. Persona de contacto, comunicación y documentos electrónicos, facturas

- 5.1.** La tramitación del pedido, así como el intercambio de información, declaraciones y solicitudes durante los procedimientos contractuales, serán gestionados, a menos que se indique otra cosa en estas CGC o que la legislación aplicable prescriba otra cosa, a través de la plataforma en línea del Transitario o, a elección del Transitario, por correo electrónico o teléfono.
- 5.2.** A falta de un acuerdo escrito, las declaraciones del personal de almacenamiento o de transporte requerirán la aprobación del Transitario para ser consideradas válidas.
- 5.3.** El Cliente se hará cargo de las declaraciones requeridas que debe aportar el cargador o el destinatario del Cliente durante el cumplimiento del contrato en el lugar de carga y entrega, y de las acciones efectivas, como la entrega y recepción de la mercancía. El cargador es la persona identificada en el contrato o en una instrucción válida de quien debe recogerse la mercancía.
- 5.4.** La facturación se realiza de forma electrónica, siempre que las disposiciones de la legislación fiscal no se opongan a estos procedimientos.
- 5.5.** Si las partes contratantes han acordado el intercambio electrónico de datos según estándares electrónicos, como Edifact, para satisfacer el pedido, cualquiera de ellas podrá crear, enviar e intercambiar declaraciones y notificaciones por medios electrónicos (intercambio electrónico de datos), siempre que la parte transmisora esté claramente identificada. La parte transmisora asume la responsabilidad de la

validez y pérdida de los datos enviados. El intercambio electrónico de datos incluye también la facturación electrónica, en la medida en que la normativa fiscal lo permita.

- 5.6.** Los documentos electrónicos o digitales, en particular los comprobantes de entrega, se considerarán equivalentes a los documentos escritos. Además, ambas partes podrán archivar la documentación escrita en formato exclusivamente electrónico o digital y eliminar los originales, siempre teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre esta materia.
- 5.7.** En caso de daños o retrasos de la mercancía y a petición del Cliente o del Destinatario, el Transitario debe obtener inmediatamente toda la información necesaria y conocida para garantizar sus derechos de indemnización.

6. Despacho de aduanas y otros tratamientos de mercancías exigidos por ley

- 6.1.** El Transitario está facultado para supeditar el despacho de aduanas a la emisión de un poder escrito que otorgue representación directa. El Cliente debe proporcionar al Transitario su poder escrito a través de la plataforma en línea que este pone a disposición.
- 6.2.** El Cliente es responsable de facilitar al Transitario toda la información, certificados y demás documentación (por ejemplo, la clasificación aduanera, el valor de la mercancía, los posibles seguros de la mercancía o del transporte contratados, prorrateados también en el caso de los seguros de grupo o de grupo empresarial) necesarios para la debida tramitación de la aduana u otras gestiones reglamentarias de la mercancía, incluidos, entre otros, los controles de seguridad de los envíos de carga aérea. La entrega de los certificados y otros documentos se realiza de forma electrónica a través de la plataforma en línea proporcionada por el Transitario. Los originales se entregarán previa solicitud razonable.
- 6.3.** Si el pedido al Transitario se refiere al envío de mercancías a un destino extranjero, este tendrá derecho a actuar con respecto a las aduanas, la seguridad u otros tratamientos reglamentarios de las mercancías si el transporte de estas al destino convenido fuera imposible sin dicha actuación. Por el presente, el Transitario:
- - tendrá derecho a actuar en nombre del Cliente cuando se haya otorgado dicha facultad;
 - - tendrá derecho a abrir bultos siempre que sea necesario para cumplir con los controles exigidos por ley (por ejemplo, el Transitario como agente acreditado), y a tomar posteriormente cuantas medidas sean necesarias para completar el pedido, como el reembalaje de la mercancía.
- 6.4.** Si el pedido al Transitario se refiere a un envío bajo supervisión aduanera, este tendrá derecho a cumplir todas las formalidades y a adelantar los pagos exigidos por la aduana si, sin estas acciones, la realización del pedido y, en particular, la entrega de las mercancías al destinatario fuera imposible o no pudiera efectuarse a tiempo. En defecto de otras instrucciones para un envío de importación, se asumirá en caso de duda que el Transitario debe efectuar el pago de los derechos de importación. Asimismo, el Transitario no estará obligado a examinar la legitimidad de ninguna acción emprendida por la aduana o por cualquier otra autoridad o entidad privada en relación con la importación del envío, a recurrir dicha acción ni a emprender ninguna otra acción contra una orden dictada con respecto al envío o a las mercancías.
- 6.5.** Siempre que el Transitario organice servicios en interés del Cliente según la cláusula 6, apartados 3 y 4, o preste dichos servicios, el Transitario tendrá derecho a percibir una remuneración según las normas locales o una remuneración adecuada, incluso en ausencia de un acuerdo previo.
- 6.6.** El Cliente será en todo caso responsable de los derechos de importación abonados, con independencia de su naturaleza y de su importe o de que hayan sido calculados incorrectamente o no, así como de todos los gastos ocasionados en relación con el despacho de aduanas, tales como el transbordo, el intermedio o el traslado, el recuento, las tasas adicionales y los gastos extras en concepto de inspecciones aduaneras y presentaciones u otras medidas dictadas por las aduanas o por terceros, en particular con respecto a mercancías peligrosas, etc., siempre que hayan sido pagados por el Transitario. La solicitud de reembolso de estos gastos por parte del Transitario será exigible de inmediato y devengará intereses al tipo legal para los requerimientos de pago en virtud de contratos comerciales a partir de la fecha del pago anticipado.
- 6.7.** Si el Transitario paga los derechos de importación, con independencia de su naturaleza y de su importe o de que hayan sido calculados incorrectamente o no, el Transitario, además de los intereses de reembolso de los gastos,

tendrá derecho a percibir una tarifa de tramitación y una tarifa de provisión de capital por el importe acordado, en virtud de un acuerdo aparte. La tarifa de tramitación y la tarifa de provisión de capital también se cobrarán si el Cliente liquida la factura del Transitario a tiempo, es decir, respetando el plazo de pago concedido, salvo acuerdo expreso en contrario.

- 6.8.** El Cliente tendrá la libertad de efectuar un pago anticipado al Transitario antes de que este adelante cualquier pago. En tal caso, se renunciará a los intereses y a la tarifa de provisión de capital. Los gastos pagados se imputarán al anticipo. En cualquier caso, se incurrirá en la tarifa de tramitación.

7. Obligaciones de embalaje y etiquetado del Cliente

- 7.1.** El Cliente debe etiquetar de forma clara y permanente todos los bultos con sus identificaciones requeridas, como direcciones, marcas, números y símbolos relacionados con la manipulación y las características de la mercancía. Las marcas de identificación obsoletas deben ser eliminadas o distorsionadas.
- 7.2.** Además, el Cliente es responsable de:
1. identificar todos los artículos que pertenecen a un mismo envío con el fin de asegurar un fácil reconocimiento;
 2. garantizar que no se pueda acceder al contenido de los artículos embalados sin dejar rastros externos. La cinta de embalar, las anillas o los métodos de sujeción similares solo son suficientes si son únicos o difíciles de copiar. Los envases de papel de aluminio solo son aceptables si se han sellado de forma segura,
 3. garantizar que los envíos combinados formados por varios artículos o unidades con una dimensión de circunferencia inferior a 1 m (volumen máximo más el borde más largo) se agrupen en artículos más grandes;
 4. consolidar los envíos pendientes compuestos por varios artículos en unidades envueltas y selladas para facilitar su manipulación;
 5. marcar las unidades de embalaje con un peso bruto mínimo de 1000 kilogramos (kg) con la especificación de peso prescrita por ley para las cargas pesadas que se transportan en barco,
 6. a fin de garantizar un embalaje neutro de las mercancías valiosas o sensibles al robo.
- 7.3.** Cuando los embalajes no cumplan las condiciones enumeradas en la cláusula 7, apartados 1 y 2, será de aplicación la cláusula 3.2.5.

8. Aseguramiento de la carga y funciones de supervisión del Transitario

- 8.1.** En todos los casos en que la carga y la descarga se produzcan en más de un lugar, el Transitario será responsable de la seguridad de la carga en todo momento, esté cargada o no.
- 8.2.** A la recepción de la mercancía, el Transitario deberá comprobar en las interfaces la integridad y la identidad de los bultos, su aparente buen orden y estado, así como todos los precintos y cierres, así como dejar constancia de cualquier irregularidad en los documentos que se acompañan o mediante una notificación aparte.
- 8.3.** Se definen como interfaces cualquier transición de los bultos de una persona jurídica a otra y cualquier transbordo de un vehículo a otro, así como cualquier almacenamiento (temporal).

9. Recepción

- 9.1.** A petición del Cliente, el Transitario tiene la obligación de emitir un certificado de recepción en formato electrónico con reservas anotadas, si es necesario. El certificado de recepción emitido por el Transitario solo confirma la cantidad y el tipo de bultos, no su contenido, valor, peso u otras medidas.
1. En el caso de unidades de carga previamente cargadas o precintadas, como contenedores o cajas móviles y datos previamente transmitidos, la exactitud del certificado de recepción en cuanto a la cantidad y el tipo de bultos cargados adolece de errores si el Transitario notifica al Cliente la existencia de diferencias (en cantidades) o daños inmediatamente después de descargarse la unidad de carga.
 2. En caso de duda, el certificado de recepción no confirma el peso bruto ni otras medidas indicadas respecto a productos a granel, vagones, contenedores u otras unidades previamente cargadas.
- 9.2.** El Transitario debe solicitar al destinatario una prueba de entrega en forma de un recibo de entrega en que se indiquen todos los bultos tal y como constan en el pedido o en otra documentación adjunta, siempre que esta se expida habitualmente. Si el destinatario se negara

a emitir un recibo de entrega, el Transitario deberá pedir instrucciones al Cliente, si ello fuera posible en el curso habitual de su actividad. El Cliente solo podrá exigir el recibo de entrega en formato electrónico durante un periodo de doce meses a contar desde la entrega de la mercancía.

- 9.3.** En los casos en que se haya emitido un documento de acompañamiento, un conocimiento de embarque para el transporte marítimo, una carta de porte o una guía de embarque, estos documentos cuentan como certificado de recepción o recibo de entrega. La cláusula 9, apartados 1 y 2, se aplica en consecuencia.

10. Instrucciones

Tras la celebración del contrato, el Transitario debe seguir todas las instrucciones relativas a la carga, a no ser que el cumplimiento de dichas instrucciones suponga desventajas para su negocio o daños a los envíos de otros Clientes o destinatarios. Si el Transitario tiene la intención de no seguir una instrucción, debe informar de inmediato al instructor.

11. Pago de fletes, pago contra reembolso

- 11.1.** Las notificaciones del Cliente de que el pedido debe ejecutarse a portes debidos o por cuenta del destinatario o de un tercero, por ejemplo, según los Incoterms, no eximen al Cliente de su obligación de pagar al Transitario su remuneración y sus gastos, incluidos los fletes, los gastos de aduana y otros gastos. Lo anterior es sin perjuicio de las instrucciones de cobro de fletes, por ejemplo, según el artículo 422 del HGB, artículo 21 del CMR.

- 11.2.** La notificación a que se refiere la cláusula 11.1 no afecta a instrucciones de pago contra reembolso.

12. Incumplimiento de los plazos de carga y entrega, sobrestadía

- 12.1.** En los casos en los que el Cliente deba cargar o descargar el vehículo, este tiene la obligación de hacerlo dentro del tiempo convenido, o bien dentro de un tiempo razonable.
- 12.2.** En defecto de un acuerdo por separado, el tiempo de carga y descarga de los vehículos de transporte por carretera — independientemente del número de envíos por lugar de carga o descarga— será:
- para mercancías de cualquier tipo cargadas en paletas:
 - hasta diez posiciones de almacenamiento de europaletas: máximo 30 minutos
 - hasta veinte posiciones de almacenamiento de europaletas: máximo 60 minutos
 - más de veinte posiciones de almacenamiento de europaletas: máximo 90 minutos
 - para cualquier contenedor estándar seco de 20': máximo 120 minutos
 - para cualquier contenedor seco estándar o de cubo alto de 40': máximo 180 minutos
 - en todos los demás casos, para las mercancías (excluidas las mercancías a granel) con un peso de manipulación
 - de hasta tres toneladas: máximo 30 minutos;
 - de hasta siete toneladas: máximo 60 minutos;
 - de más de siete toneladas: máximo 120 minutos.
 - El tiempo de carga o descarga comienza con la llegada del vehículo de carretera al lugar de carga o descarga designado (por ejemplo, avisando al portero), y finaliza cuando el Cliente ha completado todas sus tareas. Sin embargo, si se ha acordado el uso de un sistema de gestión de franjas horarias para la llegada de los vehículos de carretera al lugar de carga y descarga, el tiempo de carga y descarga no comienza antes de la hora de presentación acordada.
 - En aquellos casos en los que el tiempo de carga y descarga acordado contractualmente no se cumpla por razones ajenas al Transitario, el Cliente deberá pagarle al Transitario los gastos de sobrestadía convenidos o comúnmente aceptados.
- 12.3.** Las disposiciones anteriores se aplicarán en consecuencia:
- cuando el Cliente se comprometa a preparar la mercancía para la carga o a aceptarla después de la descarga;
 - en caso de interrupción del transporte fuera del ámbito de responsabilidad del Transitario, en contra de lo indicado en la cláusula 12.2 y en defecto de un acuerdo diferente, se considera acordado un tiempo de espera de 30 minutos.

13. Impedimentos de ejecución y fuerza mayor

- 13.1.** En el caso de que el Transitario no pueda hacerse cargo de la mercancía, o no pueda hacerlo a tiempo, este deberá notificar esta circunstancia inmediatamente y pedir instrucciones al Cliente. Se aplica de forma correspondiente el artículo 419 del HGB.
- 13.2.** Los impedimentos de ejecución que no entren en el ámbito de responsabilidad de ninguna de las partes contratantes eximen a dichas partes de sus obligaciones de ejecución durante la duración del impedimento y en la medida del impacto del mismo. Estos impedimentos de ejecución se definen como fuerza mayor, disturbios civiles, guerra o actos de terrorismo, huelgas y cierres patronales, medidas oficiales de las autoridades, bloqueos de las rutas de transporte y cualquier otro acontecimiento imprevisible, inevitable y grave, en particular también los efectos directos o indirectos de cualquier pandemia. Los impedimentos de ejecución incluyen también las interrupciones, fallos u otros acontecimientos en los sistemas técnicos del Transitario o de terceros que impidan o retrasen la correcta prestación de los servicios, siempre que no hayan sido causados por culpa del Transitario o de los propios terceros.
- 13.3.** En caso de que se produzca un impedimento de ejecución, las partes contratantes están obligadas a notificar esta circunstancia inmediatamente a la otra parte.

14. Entrega

- 14.1.** En los casos en que la descarga no se inicie dentro del plazo de descarga (cláusula 11), el Transitario tiene derecho a interpretar esta circunstancia como un impedimento de entrega. En este caso, el Transitario debe notificar inmediatamente al Cliente y solicitar las instrucciones pertinentes. Se aplica de forma correspondiente el artículo 419 del HGB.
- 14.2.** En los casos en los que el Transitario y el Cliente hayan acordado una entrega sin presentación a una persona (por ejemplo, almacenes nocturnos y garajes o entregas en cadena de montaje), se considera que la entrega ha tenido lugar en el momento del depósito físico efectivo de la mercancía en el lugar acordado.

15. Deberes de información y restitución del Transitario

- 15.1.** El Transitario tiene la obligación de facilitar al Cliente la información requerida y, si lo solicita, el estado del negocio, así como de exigirle la rendición de cuentas al término a través de la plataforma en línea o, a elección del Transitario, por correo electrónico o por teléfono. Sin embargo, el Transitario solo está obligado a revelar los costes si estaba trabajando por cuenta del cliente.
- 15.2.** El Transitario tiene la obligación de entregar al Cliente cuanto hubiera recibido durante la realización y gestión del negocio. Esto no se aplica a los documentos electrónicos, expedientes, documentos correspondientes, certificados u otra información, que solo ha de proporcionar en copia (electrónicamente).

16. Almacenamiento

- 16.1.** El Transitario decide a su entera discreción si el almacenamiento se realiza en sus propias instalaciones o en las de terceros. Cuando el almacenamiento se realice en almacenes de terceros, el Transitario deberá facilitar al Cliente la información oportuna sobre su nombre y ubicación en formato electrónico o, cuando se haya emitido una orden de almacenamiento, anotar la información sobre la misma en formato electrónico.
- 16.2.** Los Clientes que inspeccionen o encarguen una inspección del almacén deberán manifestar inmediatamente todas las objeciones o reclamaciones relativas al almacenamiento de la mercancía o a la elección del almacén. Si el Cliente no hace uso de su derecho de inspección, este refrenda las objeciones relativas al tipo y la naturaleza del almacenamiento si estas se hubieran podido observar durante una inspección y si el Transitario ha elegido la ubicación y el depósito del almacén con la debida diligencia de un Transitario prudente.
- 16.3.** Los clientes que inspeccionen la mercancía o encarguen una inspección debe respetar el horario comercial habitual del Transitario y, a petición de este, aceptar la inspección en compañía del Transitario.
- 16.4.** Los clientes que realicen acciones con la mercancía, como la toma de muestras de prueba, deben aceptar, a petición del Transitario, una inspección conjunta y la determinación de la cantidad, peso y características de la mercancía. Si el Cliente

rechaza esta solicitud, el Transitario no será responsable de los daños que se encuentren posteriormente, a menos que la acción realizada no haya causado tales daños.

16.5. El Cliente responderá de todos los daños causados al Transitario, a los clientes o a otras terceras partes por él, sus empleados o representantes que entren en el almacén o entren o circulen por las instalaciones del almacén, a no ser que los daños no se produjeran por culpa del Cliente, sus empleados o representantes.

16.6. Salvo acuerdo en contrario:

- el almacenamiento comienza con la descarga del vehículo de entrega y termina con la carga del vehículo de recepción;
- la gestión de las existencias es efectuada mediante la contabilidad de las existencias del Transitario o, a discreción de este, por el propio depositario;
- no hay inspección física del inventario, a menos que el Cliente lo solicite y declare que sufragará los gastos de la misma.

16.7. Si el Transitario, al término el contrato, tuviera dudas razonables de que el valor de la mercancía cubra sus derechos, podrá concederle al Cliente un plazo razonable para asegurar los derechos del Transitario o para buscar acuerdos de almacenamiento alternativos. Si el Cliente no procediera de este modo, el Transitario podrá rescindir el contrato con efecto inmediato.

17. Presupuesto y remuneración

17.1. Los presupuestos del Transitario y los acuerdos con el Transitario sobre precios y servicios se refieren exclusivamente a los servicios expresamente consignados, a mercancías de dimensiones y pesos estándar, así como a una carga, un volumen de pedido o una estructura cuantitativa sin modificaciones sustanciales. Para elaborar los presupuestos se asumen unas condiciones de transporte normales y sin cambios, unas vías de conexión sin obstáculos, la posibilidad de un tránsito inmediato, la validez residual del flete, los tipos de cambio y los aranceles subyacentes al acuerdo, las tasas y los aranceles, así como requisitos de tratamiento de datos, disposiciones de control de calidad e instrucciones operativas sin modificaciones. Además, se presumen impuestos públicos y gastos de combustible y mano de obra sin modificaciones, a no ser que dichas modificaciones fueran previsibles, dadas las circunstancias, en el momento de la celebración del contrato.

17.2. Los cambios unilaterales realizados por el Cliente en relación con el alcance de los servicios a prestar, en particular los cambios en el peso o la cantidad, así como los cambios en la naturaleza de las mercancías, en particular el hecho de que sean mercancías peligrosas, darán lugar a que el Transitario no esté sujeto a su oferta original. El Cliente correrá con todos los gastos extras derivados de tales cambios y estará obligado a pagar al Transitario la correspondiente remuneración adicional.

17.3. En el caso de que se cancele la orden de cobro contra reembolso u otra orden de cobro una vez iniciado el envío, o que el destinatario no pague, el Transitario seguirá teniendo derecho a cobrar una comisión.

18. Gastos y derecho de recurso del Transitario

18.1. El Transitario tiene derecho a solicitar el reembolso de los gastos debidamente incurridos, en particular los relativos a las cuotas, los gastos de detención o de sobrestadía promedio, incluido el embalaje adicional para proteger la mercancía. En lo que respecta a los últimos gastos de detención o demora aplicables y a los períodos de gratuidad, se remite a las tarifas publicadas en el sitio web del Transitario.

18.2. Si el Cliente da instrucciones al Transitario para que reciba la mercancía y si, al recibirla el Transitario, se producen gastos de prealmacenamiento, flete, contra reembolso, derechos de aduana, impuestos u otros gastos y cargos, el Transitario tendrá derecho — pero no estará obligado— a pagarlos según las circunstancias que haya valorado debidamente, así como a exigir su reembolso al Cliente. A falta de instrucciones expresas en sentido contrario por parte del Cliente, el Transitario podrá presumir que los gastos, etc. reclamados a la recepción de la mercancía están justificados y que debe realizar el pago anticipado.

18.3. La solicitud de reembolso de pagos o gastos anticipados por parte del Transitario será exigible de inmediato y devengará intereses al tipo legal para los requerimientos de pago en virtud de contratos comerciales a partir de la fecha del pago

anticipado. Además de a las solicitudes de reembolso de gastos que devengan intereses, el Transitario tendrá derecho a percibir una tarifa de tramitación y una tarifa de provisión de capital por el importe respectivamente acordado.

- 18.4.** A primer requerimiento, el Cliente deberá compensar inmediatamente al Transitario los gastos en que este hubiera incurrido, tales como fletes, cuotas medias, derechos de aduana, impuestos y otros costes, compensaciones o tasas exigidas al Transitario, en particular actuando como persona autorizada a disponer o como poseedor de mercancías pertenecientes a terceros, a no ser que el Transitario no sea el responsable de su devengo.
- 18.5.** El Cliente también debe indemnizar al Transitario y a sus agentes por todas las reclamaciones presentadas por terceros, siempre que las mismas sean cedidas al Cliente y a sus agentes.
- 18.6.** El Transitario tiene derecho a cobrarle al Cliente cualquier cargo especial imprevisible e inevitable, costes adicionales, tasas, primas, recargos u otros cargos adicionales realizados por terceros que realicen el transporte o presten servicios en relación con el mismo o que manipulen la mercancía de otro modo, incluso si el Transitario presta sus servicios con base en un precio fijado y dichas partidas de gastos no se incluyen normalmente incluidos en los gastos fijos.

19. Facturas, divisas

- 19.1.** Las facturas del Transitario son de vencimiento inmediato y dicho vencimiento no depende de la presentación de un recibo de entrega. Salvo que se acuerde o declare lo contrario, las demandas de remuneración del Transitario serán exigibles inmediatamente tras la emisión de la factura y devengarán intereses a partir de la fecha de vencimiento de un 9 por ciento sobre el respectivo tipo de interés básico anual. La fecha de vencimiento de las solicitudes de reembolso de gastos y pagos anticipados se determinará de acuerdo con las disposiciones anteriores. No se devengarán intereses de demora si el cliente efectúa el pago inmediatamente y el importe se ingresa en la cuenta del Transitario dentro de los 3 días siguientes a la fecha de vencimiento. Solo se concederán descuentos si ello se acuerda expresamente.
- 19.2.** En lo que respecta a los Clientes o destinatarios extranjeros, el Transitario tiene derecho a solicitar que los pagos se efectúen en la moneda extranjera correspondiente o en euros.
- 19.3.** Si el Transitario debe moneda extranjera o ha adelantado cantidades en moneda extranjera, este tendrá derecho a solicitar el pago en la moneda extranjera correspondiente o en euros. Si opta por el euro, la conversión se realizará el día de la facturación y se añadirá un recargo único en concepto de riesgo de cambio, que se acordará individualmente y será del 5%, como mínimo.
- 19.4.** El pago según el procedimiento de abono debe acordarse expresamente. Independientemente de esto, todos los abonos deben emitirse y pagarse inmediatamente, una vez completada la prestación de los servicios.

20. Compensación, retención del cliente

- 20.1.** En caso de créditos derivados del contrato de transporte de mercancías o de créditos extracontractuales relacionados, la compensación o la retención o el ejercicio de un derecho de retención frente al Transitario solo están permitidos si el crédito es indiscutible, está listo para resolución o está legalmente establecido.
- 20.2.** El Transitario tiene derecho a compensar o retener o a ejercer un derecho de retención contra cualquier crédito, independientemente de su base legal, que el Cliente pueda tener frente al Transitario, derivado de cualquier otro contrato de transporte de mercancías o de créditos relacionados no contractuales convenidos con el Cliente.
- 20.3.** El Transitario también tiene derecho, sin que exista reciprocidad, a compensar los créditos frente al Cliente de los créditos que tengan frente a él las empresas controladas por el Cliente o afiliadas a él, siempre que el Cliente posea más del 50% o la mayoría de las acciones de esta empresa (filial) o que la misma esté controlada en un 50% o más por esta empresa (empresa matriz), o que la empresa matriz del Cliente posea el 50% o más de las acciones de una empresa vinculada (empresa hermana), pero solo si la empresa afectada era o es cliente del Transitario.

21. Derechos de prenda y retención del Transitario / defensa de la incertidumbre

- 21.1.** El Transitario tiene derecho a asegurar sus demandas derivadas de los servicios de transporte de mercancías prestados de acuerdo con las regulaciones legalmente permitidas en materia de derechos de prenda y retención.
- 21.2.** Los derechos de prenda pueden ejercerse de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas con tal de que:
- la amenaza y las notificaciones requeridas sobre el ejercicio del derecho de prenda y la venta de los objetos pignorados por parte del transportista se remitan al destinatario;
 - el plazo de un mes previsto en el artículo 1234 del Código Civil alemán [BGB] se sustituya por un plazo de dos semanas.
- 21.3.** El Cliente tiene derecho a prohibir el ejercicio del derecho de prenda mediante la concesión de una garantía equivalente por sus créditos, como, por ejemplo, un aval bancario directamente ejecutable.
- 21.4.** Siempre que se cumplan las condiciones previas, el Transitario tiene derecho a oponer la defensa de incertidumbre de acuerdo con el artículo 321 del BGB. En lo que respecta a los créditos del Transitario, este tiene derecho a oponer la defensa de incertidumbre aunque los créditos en virtud del contrato aún no hayan vencido. El Transitario podrá concluir que existe incapacidad por parte del Cliente para oponer justificadamente la defensa de incertidumbre en particular, pero no exclusivamente, si el Cliente no ha saldado, o no lo ha hecho debidamente, las cantidades adeudadas en concepto de remuneración, reembolso de gastos o anticipos del Transitario, incluidas las derivadas de pedidos anteriores, a menos que el Cliente, a su vez, haya ejercido justificadamente un derecho de prenda o retención (cláusula 20.1).

22. Seguro de mercancías

- 22.1.** El Transitario contratará el seguro de la mercancía (seguro de mercancías en tránsito o de depósito) con una aseguradora de su elección cuando el Cliente encargue al Transitario que lo haga al realizar el pedido. Si, debido a la naturaleza de la mercancía por asegurar o por otra razón, el Transitario no pudiera contratar un seguro, este notificará inmediatamente al Cliente dicha circunstancia.
- 22.2.** El Transitario tiene el derecho, pero no la obligación, de contratar un seguro para las mercancías si ello es en interés del Cliente. El Transitario puede asumir que el seguro es en interés del cliente, en particular, cuando:
- el Transitario haya contratado un seguro para un contrato de transporte anterior para el mismo Cliente;
 - el Cliente haya declarado un valor de la mercancía a efectos del seguro.
- 22.3.** La suposición de que el seguro es en interés del Cliente puede ser descartada, en particular, si:
- el Cliente hubiera prohibido por escrito dicha acción;
 - el Cliente fuera transitario, transportista o almacenista.
- 22.4.** El Transitario debe evaluar el tipo y el alcance del seguro a su entera discreción y contratar la cobertura a las tarifas habituales del mercado, a menos que el Cliente le indique lo contrario en forma de texto indicando la cantidad asegurada y los riesgos que cubrir.
- 22.5.** En caso de que el Transitario adquiera un seguro en beneficio del Cliente, recupere una deuda o actúe de otro modo en nombre del Cliente en relación con la presentación de reclamaciones o cálculos promedio para seguros, el Transitario tendrá derecho a percibir una remuneración razonable según lo acordado al celebrar el contrato o bien una remuneración adecuada en defecto de un acuerdo previo según la normativa local, además de la compensación de sus gastos.

23. Responsabilidad del Transitario, subrogación de las reclamaciones de reembolso

- 23.1.** El Transitario es responsable de los daños y perjuicios ocurridos según las disposiciones legales. No obstante, se aplicarán las siguientes disposiciones, en la medida en que no contradigan las normas obligatorias, en particular la ley de condiciones preestablecidas.
- 23.2.** En todos los casos en los que el Transitario tenga responsabilidad culposa de las pérdidas o daños de la mercancía (*Güterschaden*), según lo referido en las cláusulas 24.3 y 25, este solo deberá pagar el valor y reembolsar los costes según los artículos 429, 430 y 432, frase 1, del HGB en lugar de la indemnización por daños.

23.3. En caso de diferencias de inventario, el Transitario tendrá derecho a equilibrar el inventario con las diferencias positivas de saldo de existencias y el déficit de existencias del mismo Cliente para la evaluación del valor en los casos previstos en la cláusula 25.

23.4. Si el Transitario tiene reclamaciones contra un tercero en caso de daños y perjuicios de los que el Transitario no es responsable, o en los casos en los que el Transitario tenga reclamaciones que superen la suma de la que es responsable, el Transitario deberá subrogar dichas reclamaciones al Cliente a petición, a no ser que el Transitario tenga un acuerdo aparte en el sentido de proseguir con las reclamaciones en nombre y a expensas del Cliente. Lo anterior es sin perjuicio de lo recogido en los artículos 427 y 509 del HGB. El Transitario podrá negarse a ceder o subrogar dichas reclamaciones, o a entregar documentos y registros y, además, también podrá negarse a tramitar el asunto hasta que se le haya pagado íntegramente. Esto no se aplicará en el caso de que el Cliente haya declarado la compensación o el ejercicio del derecho de retención a que se refiere la cláusula 20. Los retrasos y/o las consecuencias derivadas de la negativa justificada del Transitario serán por cuenta del Cliente.

24. Limitaciones de responsabilidad

Salvo en caso de daños durante el mero transporte de mercancías por mar o el almacenamiento encargado, la responsabilidad del Transitario por daños a las mercancías quedará limitada, según el artículo 431 (1), (2) y (4) del HGB, a:

1. 8,33 derechos especiales de giro (DEG) por cada kilogramo, siempre que el Transitario:
 - 1.1. sea transportista, tal como se define en el artículo 407 del HGB;
 - 1.2. actúe como comitente (*Spediteur im Selbsteintritt*), transitario de costes fijos (*Fixkostenspediteur*) o consolidador (*Sammelladungsspediteur*), de conformidad con los artículos 458 a 460 del HGB; o
 - 1.3. sea transitario de cuidado, custodia y control (*Obhutsspediteur*), de acuerdo con el artículo 461 (1) del HGB.
2. Dos en lugar de 8,33 DEG por cada kilo, siempre que el Cliente haya acordado un contrato de transporte de mercancías que esté sujeto a una variedad de medios de transporte e incluya el transporte de mercancías por mar y un lugar de daños desconocido. En el caso de un lugar de daños conocido, la responsabilidad según el artículo 452a del HGB está sujeta a la exclusión y limitación de responsabilidad de estas CGC.
3. Cuando la responsabilidad del Transitario a que se refiere la cláusula 24.1.1 supere la cantidad de 1 millón de euros por caso de daños, esta responsabilidad se limitará además a 1 millón de euros por caso de daños, o a 2 DEG por cada kilo, lo que sea mayor.
2. La responsabilidad del Transitario por los daños causados a la mercancía en relación con contratos de transporte de mercancías cuyo objeto sea un mero transporte marítimo y transfronterizo quedará limitada al importe máximo de responsabilidad legal. Lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 26.
3. Para todos los casos que estén fuera del ámbito de los apartados 1 y 2 de la cláusula 24, como los previstos en los artículos 461 (2) del HGB, y 280 y ss. del BGB, la responsabilidad del Transitario por los daños causados a las mercancías quedará limitada, según el artículo 431 (1), (2) y (4) del HGB, a un máximo de:
 - 3.1. dos DEG por kilogramo para los contratos de transporte de mercancías que se refieran a un transporte puramente marítimo o a un transporte por diversos medios de transporte, pero que incluya el transporte de mercancías por vía marítima;
 - 3.2. 8,33 DEG por kg para todos los demás contratos de transporte de mercancías.
 - 3.3. Además, la responsabilidad del Transitario queda limitada a la cantidad máxima de 1 millón de euros por cada caso de daños.
4. La responsabilidad del Transitario por cualquier otro daño que no sea el de la mercancía, a excepción de los daños durante el almacenamiento encargado o daños a las personas o a los bienes de terceros, queda limitado a:
 - 4.1. el triple de la cantidad que correspondería pagar por la pérdida de bienes de acuerdo con los apartados 24.3.1 o 23.3.2. y, además;
 - 4.2. en caso de daños causados por un retraso, cualquiera que sea su naturaleza, también al triple del importe adeudado por el coste del transporte.
 - 4.3. Por otro lado, la responsabilidad del Transitario queda limitada, en cualquier caso y por cada caso de daños, a la cantidad máxima de 100 000 euros.
- 24.4.4. Lo anterior es sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 413 (2), 418 (6), 422 (3), 431 (3), 433, 445 (3), 446 (2), 487 (2), 491 (5), 520 (2), 521 (4) y 523 del HGB, así como en cualquier disposición de responsabilidad pertinente de los convenios internacionales.

5. Si la responsabilidad del Transitario a que se refieren los apartados 1, 3 y 4 de la cláusula 24 excede la cantidad de 2 millones de euros por suceso de daños, entonces la responsabilidad del Transitario, independientemente de cuántas reclamaciones se deriven de un mismo suceso de daños, se limitará además a una cantidad máxima de 2 millones de euros por suceso de daños o a 2 DEG por kilo para las mercancías perdidas o dañadas, cualquiera que sea la cantidad más alta. Cuando haya más de un reclamante, la responsabilidad del Transitario será proporcional a las reclamaciones individuales.

25. Limitaciones de responsabilidad en relación con el almacenamiento encargado, inventarios y declaración de valor

25.1. En el caso de un almacenamiento encargado, la responsabilidad del Transitario por los daños a la mercancía se limita a:

1. 8,33 DEG por cada kilo, lo que se corresponde con los apartados 1, 2 y 4 del artículo 431 del HGB;
2. un máximo de 25 000 euros por caso de daños.
3. 50 000 euros al año en los casos en que el daño reclamado por el Cliente se base, en contra de lo dispuesto en el apartado 25.1.2, en una diferencia entre las existencias calculadas y las existencias reales del inventario, independientemente de la cantidad y el tipo de consignación de inventario y de la cantidad de casos de daños que causen la diferencia de inventario.

25.2. Tras el pago de un suplemento acordado y antes del almacenamiento de la mercancía, el Cliente puede especificar un valor en forma de texto para un aumento de la responsabilidad que difiera de los importes máximos estipulados en la cláusula 24.1. En este caso, el valor especificado sustituye al importe máximo correspondiente.

25.3. En caso de almacenamiento por encargo, la responsabilidad del Transitario por otros daños, excluyendo los daños a las personas o a los bienes de terceros, queda limitada a:

1. 25 000 euros por caso de daños y
2. en lo que se refiere a los daños causados por un retraso de cualquier tipo, a 10 veces el importe adeudado en concepto del almacenamiento de la mercancía durante el período de retraso.

25.4. En caso de almacenaje por encargo, pero excluyendo los daños personales o a la mercancía de terceros, la responsabilidad del Transitario se limita siempre a 2 millones de euros por suceso de daños, independientemente de cuántas reclamaciones se deriven de un mismo suceso de daños. Cuando haya más de un reclamante, la responsabilidad del Transitario será proporcional a las reclamaciones individuales. Lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 25,2.

26. Exclusión de responsabilidad en el transporte de mercancías por vía marítima y fluvial

26.1. De acuerdo con el artículo 512 (2), n.º 1, del HGB, se acuerda que: El Transitario, en calidad de transportista, no es responsable de ninguna falta o negligencia por parte de sus agentes o de la compañía del buque, en la medida en que el daño correspondiente haya sido causado en el transcurso del pilotaje o la operación del buque, o bien por un incendio o una explosión a bordo del buque, y las medidas tomadas no hayan sido predominantemente en beneficio de la carga.

26.2. Según el artículo 25 (2) del Convenio de Budapest relativo al contrato de transporte de mercancías en navegación interior (CMNI), se acuerda que el Transitario, como transportista o porteador efectivo, no es responsable de los daños:

1. causados por una acción u omisión del capitán del buque, del práctico o de cualquier otra persona al servicio del buque, del empujador o de la torre durante la navegación o en la formación o disolución de un convoy empujado o remolcado, siempre que el Transitario haya cumplido con las obligaciones establecidas para la tripulación en el artículo 3 (3) del CMNI, salvo que la acción u omisión resulte de la intención de causar daño o de una conducta temeraria a sabiendas de que probablemente se producirían dichos daños;
2. causados por un incendio o una explosión a bordo del buque, cuando no sea posible demostrar que el incendio o la explosión se debieron a una falta del Transitario o del transportista efectivo o de sus empleados o agentes, o a un defecto del buque,
3. a defectos existentes antes del viaje de su embarcación o de una embarcación alquilada o fletada, si puede demostrar que dichos defectos no podían ser detectados antes del inicio del viaje a pesar de haber practicado la debida diligencia.

26.3. Lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 23.4.

27. Responsabilidad extracontractual

De acuerdo con los artículos 434 y 436 del HGB, las exclusiones y limitaciones de responsabilidad mencionadas anteriormente se aplican también a las reclamaciones extracontractuales. Lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en los artículos 413 (2), 418 (6), 422 (3), 431 (3), 433, 466, 487 (2), 491 (5), 520 (2), 521 (4) y 523 del HGB, así como en las disposiciones sobre responsabilidad pertinentes de los convenios internacionales.

28. Falta calificada

28.1. Las exclusiones y limitaciones de responsabilidad previstas en los apartados 23.2, 23.3, 24.3 y 24.4 en relación con los artículos 24.5, 25 y 27 no son aplicables si el daño ha sido causado por:

1. dolo o negligencia grave del Transitario o de sus agentes;
2. incumplimiento de las obligaciones contractuales fundamentales, por lo que dichas reclamaciones se limitan a los daños previsibles y habituales. Las obligaciones contractuales fundamentales se definen como aquellas que permiten el cumplimiento contractualmente acordado del contrato de transporte de mercancías y en las que el socio contractual tiene derecho a confiar razonablemente.

28.2. En contra de lo previsto en la cláusula 28.1.2, las limitaciones de responsabilidad de los apartados 25.1 y 25.2 solo se aplican en caso de incumplimiento por dolo negligencia grave de las obligaciones contractuales fundamentales.

28.3. El artículo 435 del HGB sigue siendo aplicable en el marco de aplicación del apartado 24.1 en relación con el apartado 24.5 y, si el contrato de transporte de mercancías está sujeto al transporte marítimo, el artículo 507 del HGB en el marco de aplicación del apartado 24.2.

28.4. El apartado 28.1 no es aplicable a las disposiciones legales, como el artículo 25 del Convenio de Montreal (MC), el artículo 36 de las Reglas internacionales uniformes relativas al contrato de transporte internacional ferroviario de mercancías (CIM), o el artículo 21 del Convenio de Budapest relativo al contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interior (el Convenio CMNI), que amplían la responsabilidad del Transitario o la imputación de la culpa de los agentes o de terceros.

29. Responsabilidad por retraso

29.1. Las fechas y horas indicadas de salida y llegada de cualquier buque u otro medio de transporte y/o de entrega de la mercancía deben entenderse siempre como fechas y horas estimadas, incluso si no esto no se especifica.

29.2. Si el retraso provocado por el Transitario provocara un daño y/o pérdida de la mercancía transportada, el Transitario será responsable de acuerdo con las normas contractuales y legales, así como en la cuantía de la limitación de responsabilidad mencionada anteriormente, en particular en virtud de los apartados 24.4.2 y 24.4.3.

29.3. El Transitario no será responsable de los daños causados por un retraso si este se debe a una negligencia leve (*leichte Fahrlässigkeit*) del propio Transitario y/o de sus órganos/empleados ejecutivos y/o agentes (*Erfüllungsgehilfen und/oder Leute*) y/o de otras personas a las que recurra para realizar el transporte. Esto no se aplicará en los casos de daños por retraso para la vida, el cuerpo, la salud o la libertad, y/o si el daño por retraso se debe a la inobservancia/incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales sustanciales del Transitario (según la definición anterior). No obstante, en caso de incumplimiento de una obligación contractual sustancia, toda reclamación se limitará a los daños previsibles y habituales.

29.4. El Transitario no será responsable de los daños causados por un retraso si este se debe a una negligencia grave (*grobe Fahrlässigkeit*) del propio Transitario y/o de sus agentes (*Erfüllungsgehilfen und/oder Leute*) y/o de otras personas a las que recurra para realizar el transporte. Esto no se aplicará en los casos de daños por retraso para la vida, el cuerpo, la salud o la libertad, y/o si el daño por retraso se debe a la inobservancia/incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales sustanciales del Transitario (según la definición anterior). No obstante, en caso de incumplimiento de una obligación contractual sustancia, toda reclamación se limitará a los daños previsibles y habituales. Sin embargo, el Transitario será responsable de los daños causados por el retraso si este se debe a una negligencia grave del propio Transitario y/o de sus órganos/empleados ejecutivos.

29.5. El Transitario no será responsable de los daños causados por retraso si el daño en cuestión se debe a un incendio o una explosión a bordo del buque que transporta las mercancías y/o fue causado al pilotar o realizar otra operación con el buque que transporta las mercancías y las medidas tomadas no tuvieron en cuenta de forma predominante el beneficio para la carga.

29.6. El Transitario es responsable de los daños causados por retraso si el daño en cuestión es causado por una acción u omisión del propio Transitario y/o sus órganos/empleados ejecutivos y/o agentes (*Erfüllungsgehilfen und/oder Leute*) y/o

de otras personas a las que recurre para realizar el transporte hecha con la intención (*Vorsatz*) de causar dicho daño, o con imprudencia y con conocimiento de que probablemente se produciría dicho daño.

30. Seguro de responsabilidad civil del transportista

- 30.1.** El Transitario está obligado a contratar y mantener un seguro de responsabilidad civil con una aseguradora de su elección que, como mínimo, cubra los importes ordinarios de su responsabilidad de transporte de mercancías de acuerdo con las CGC y las disposiciones legales.
- 30.2.** Se permite convenir importes máximos de cobertura por caso de caso de daños, suceso de daños y año, así como posibles deducciones razonables para el Transitario.
- 30.3.** Si se le solicita, el Transitario está obligado a acreditar la existencia del seguro de responsabilidad civil y su validez. La presentación de una confirmación del seguro en formato electrónico, especialmente a través de la plataforma en línea proporcionada por el Transitario, es suficiente. La no presentación de dicha acreditación en un plazo razonable, o la falta de una cobertura de seguro válida, impide al Transitario alegar las disposiciones de responsabilidad de las CGC en sus relaciones con el Cliente.

31. Confidencialidad, cumplimiento normativo

- 31.1.** Las partes contratantes están obligadas a mantener la confidencialidad de toda la información no publicada identificada como confidencial y recibida durante la ejecución del contrato de transporte de mercancías. Dicha información solo puede ser utilizada con el fin exclusivo de cumplir el contrato. Quedan excluidas las informaciones de dominio público o que objetivamente no requieran secreto para la otra parte contratante.
- 31.2.** Ambas partes contratantes se comprometen a cumplir con sus deberes contractuales y a actuar de acuerdo con la normativa legal que regula su actividad, así como a respaldar y acatar los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNGC), la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998, de acuerdo con las leyes y los usos nacionales. En particular, ambas partes se comprometerán a:
1. rechazar el trabajo infantil o forzado;
 2. cumplir con las leyes y reglamentos nacionales pertinentes en materia de horas de trabajo, salarios, sueldos y, en particular, el pago del salario mínimo legal, y a cumplir con cualquier otra obligación para los empleadores;
 3. cumplir con la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo, y ofrecer un lugar de trabajo seguro y saludable para garantizar la salud de los empleados y evitar accidentes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo;
 4. prohibir toda discriminación por motivos de raza, religión, discapacidad, edad, orientación sexual o sexo;
 5. cumplir con las normas internacionales sobre corrupción, como las publicadas en el PMNU, y adherirse a las leyes locales contra la corrupción y el soborno.
 6. cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes de protección medioambiental;
 7. contratar a sus socios comerciales y subcontratistas de acuerdo con los principios mencionados.

32. Tratamiento de datos y protección de datos; agencias de crédito (*Auskufteien*)

- 32.1.** El tratamiento de los datos y la protección de los mismos están sujetos a la política de privacidad publicada en la página web del Transitario.
- 32.2.** A efectos de decidir sobre la celebración, ejecución, continuación o rescisión del contrato, el Transitario tendrá derecho, dentro de lo legalmente permitido, a comprobar el riesgo de impago. Para ello, el Transitario podrá recurrir a los servicios de agencias de crédito.

33. Terminación de los pedidos

- 33.1.** Además de los demás derechos del Transitario, no se verá afectado el derecho a rescindir el contrato sin previo aviso por causa justificada. Se considera que existe una causa justificada, en particular, si:

1. el Cliente se encuentre en mora con dos o más de los créditos adeudados al Transitario y la mora continúa durante más de una semana tras la recepción de un nuevo requerimiento de pago, habiendo amenazado el Transitario con su derecho a rescindir el contrato o habiéndose reservado este derecho;
2. no cabe esperar razonablemente que el Transitario continúe el contrato por cualquier otra razón que afecte a la otra parte contratante, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los intereses de ambas partes, en particular si las circunstancias que afectan a la otra parte contratante hacen prever que esta no podrá cumplir permanentemente con sus obligaciones en virtud de este contrato; o
3. el Cliente está en mora con tres o más de los créditos adeudados al Transitario en un periodo de dos meses.

34. Lugar de cumplimiento, jurisdicción y legislación aplicable

34.1. La relación jurídica entre el Transitario y el Cliente se rige exclusivamente por la legislación alemana.

34.2. El lugar de cumplimiento para todas las partes implicadas es Berlín.

34.3. El lugar de jurisdicción para todos los litigios y todas las partes implicadas que se deriven del contrato de transporte de mercancías, de una consulta inicial o que estén relacionados con el mismo es el lugar del domicilio social del Transitario, con tal de que todas estas partes sean comerciantes. Las reclamaciones contra el Transitario estarán cubiertas exclusivamente por este lugar de jurisdicción. Por lo tanto, el lugar de jurisdicción antes mencionado se considerará un lugar de jurisdicción adicional en el caso dispuesto en el artículo 31 del CMR y el artículo 46.1 del CIM, pero no en el caso previsto en el artículo 39 del CMR, el artículo 33 del MC ni el artículo 28 del Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (WC).